



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : RAÚL EGUE CATAÑO
Demandado : FLOR ALBA CADENA MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-**2020-00063**-00

Por encontrar que el escrito de subsanación allegado por el apoderado del demandante se ajusta a las exigencias del auto de 10 de septiembre de 2020, y que la demanda se ajusta a las exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve el señor RAÚL EGUE CATAÑO identificado con la c.c. no. 9.659.417, en contra de la señora FLOR ALBA CADENA MARTÍNEZ identificada con la c.c. No. 23.467.120.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada señora FLOR ALBA CADENA MARTÍNEZ identificada con la c.c. No. 23.467.120, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Esta notificación deberá surtirse al **correo electrónico** informado en el escrito de demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- 4.** Se ordena a secretaría oficiar a la Oficina de la Registraduría Nacional de Estado Civil con sede en el Municipio de Maní para que remita registro civil de nacimiento de la señora FLOR ALBA CADENA MARTÍNEZ identificada con la c.c. No. 23.467.120, junto con las notas marginales.
- 5.** Se niegan las medidas cautelares por carecer de **caución**, tal como lo establece el artículo 590 del CGP, referente a los procesos declarativos.

6. Reconocer personería jurídica al abogado JORGE URIEL VEGA VEGA identificado con la c.c. No. 9.524.110 de Sogamoso y con TP No. 110.307 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor RAÚL EGUE CATAÑO de conformidad con el poder otorgado.

/M.S.E.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23b435c092725d03259df2439e005ac05ec09522a102bcba8a7e6c54019982c

Documento generado en 24/09/2020 07:57:18 p.m.